

RESOLUCIÓN RTV-148-05-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, el Art. 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción señala que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio... Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo."*

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que: *"Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su Reglamento General."*

Que, mediante resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

Art. 1 Disponer que los alcances a los estudios de ingeniería solicitados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la documentación requerida previo a la suscripción de los respectivos contratos de concesión, autorización y/o modificatorios, sean ingresados por parte de los peticionarios y/o concesionarios de los servicios de radiodifusión y televisión, directamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, deberá remitir esta documentación al CONARTEL, conjuntamente con el informe correspondiente.

Que, a través de la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada resolución, el siguiente inciso:



"Así mismo la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitará al interesado la presentación de la documentación complementaria a la entregada en el CONARTEL que sea necesaria para la tramitación de las concesiones, renovaciones o modificaciones de las características de operación de las estaciones de radiodifusión y televisión o sistemas de audio y video por suscripción, para lo cual la Superintendencia otorgará el plazo máximo de 60 días. En caso de que el interesado no presente la documentación requerida dentro del plazo señalado, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicará del particular al CONARTEL, a fin de que proceda al archivo de la solicitud correspondiente."

Que, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2010, la señora Ángela Janeth García García, solicita se sirva disponer a quien corresponda se ejecute el trámite de solicitud para la concesión y autorización de un sistema de televisión por cable denominado "MEGA TV".

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2011-2873 de 22 de septiembre de 2011, se refiere al trámite indicado en el párrafo que antecede e informa a la peticionaria, señora Ángela Janeth García García, que le concede el último plazo de 15 días para la presentación de toda la documentación, por cuanto no ha presentado las observaciones técnicas solicitadas en oficio ITC-2011-01232, caso contrario la Superintendencia de Telecomunicaciones informará del particular al Organismo Regulador, a fin de que proceda al archivo de la solicitud correspondiente, conforme lo establece la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

Que, mediante oficio ITC-2011-3656 de 18 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluyó que en aplicación a la normativa jurídica indicada, la señora Ángela Janeth García García, no ha presentado los requisitos solicitados dentro de los plazos otorgados, configurándose el presupuesto de hecho establecido en la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, por lo que considera que el Organismo Regulador, está en condiciones de resolver lo pertinente sobre el archivo de la solicitud detallada.

Que, con memorando DGGST-2011-1293 de 2 de diciembre de 2011, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicita a esta Dirección, emita el informe legal respecto del oficio ITC-2011-3656 de 18 de noviembre de 2011, sobre el archivo de la solicitud señalada anteriormente, posterior de lo cual y de ser el caso, el mismo sea puesto en consideración del CONATEL a través del señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en memorando DGJ-2012-0317 de 31 de enero de 2012, en el que: *"considera que al no haber cumplido la señora Ángela Janeth García García, peticionaria de la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MEGA TV", para servir a Ayacucho, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, todos los requisitos de carácter técnico y legal, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme se desprende del informe constante en el oficio ITC-2011-3656 de 18 de noviembre de 2011; el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería proceder a disponer al archivo de la solicitud del asunto de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-3656, y, de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en memorando DGJ-2012-0317.

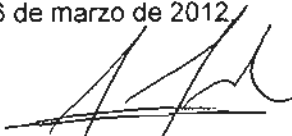
ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de

cable físico a denominarse "MEGA TV", para servir a la parroquia Ayacucho, del cantón Santa Ana, provincia de Manabí.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL, se proceda a notificar el contenido de la presente resolución a la señora Ángela Janeth García García, en su calidad de peticionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MEGA TV", a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Bahía de Caráquez, el 6 de marzo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL